

Instrumentos de planificación de gestión local, obligaciones legales y jurisprudencia administrativa

Marcelo Segura Uauy
Abogado
marcelo@segura.cl

**LEY ESTABLECE EL
MÍNIMO DE
INSTRUMENTOS DE
PLANIFICACIÓN DE
LA GESTIÓN
MUNICIPAL**

**MUNICIPALIDAD
PUEDE ELABORAR
OTROS QUE
ESTIME.
FACULTAD
INHERENTE A LA
ADMINISTRACIÓN**

INSTRUMENTOS ART 6º LOCM

Plan comunal de desarrollo y sus programas

Plan regulador comunal

Presupuesto municipal anual

Política de recursos humanos

Plan comunal de seguridad pública

OTROS INSTRUMENTOS LOCM

Plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público

Plan Comunal para la Reducción del Riesgo de Desastres

Plan Comunal de Emergencia

Plan anual de acción municipal

OTROS INSTRUMENTOS LOCM

Políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos

Programas de inversión

Políticas de la unidad de servicios de salud y educación y demás incorporados a su Gestión *

INSTRUMENTOS OTRAS LEYES

Plan de salud comunal

Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM) *

Plan anual de compras y contrataciones

Plan de Acción Comunal de Cambio Climático

CAUSAL ESPECIFICA NOTABLE ABANDONO DE DEBERES DE ALCALDES

CAUSAL ESPECIFICA DE NOTABLE ABANDONO DE DEBERES

OBLIGACIÓN ALCALDE: (art. 56 inc. Segundo LOCM)

Presentar oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del Concejo:

1. PLADECO.
2. Plan Comunal de Seguridad Pública
3. Presupuesto Municipal.
4. Plan Regulador.
5. Políticas de la Unidad de Servicios de salud y educación y demás incorporados a su gestión.
6. Políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.
7. Política de recursos humanos.

CAUSAL ESPECIFICA DE NOTABLE ABANDONO DE DEBERES

ART. 65 INCISO 2º LOCM:

Si alcalde incurre en INCUMPLIMIENTO REITERADO Y NEGLIGENTE DE LAS OBLIGACIONES señaladas en el inciso segundo del artículo 56.

Podrá ser REQUERIDO POR EL CONCEJO PARA QUE PRESENTE EL O LOS PROYECTOS que correspondan dentro de un tiempo prudencial.

CAUSAL ESPECIFICA DE NOTABLE ABANDONO DE DEBERES

ART. 65 INCISO 2º LOCM:

- ALCALDE PERSISTE EN LA OMISIÓN:
 - Su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes.
 - SITUACIÓN ESPECIAL:
Plan Comunal de Seguridad Pública, SOLO sanción de:
CENSURA – MULTA – SUSPENSIÓN EJERCICIO DEL CARGO
- Concejales pueden someter al Concejo las materias, si no inciden en administración financiera del municipio.

OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN AL CONCEJO PARA APROBACIÓN

ART. 82 LOCM

PRIMERA SEMANA DE OCTUBRE:

- **PRESUPUESTO MUNICIPAL**
- **PROGRAMA ANUAL, CON SUS METAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN**
- **ORIENTACIONES GLOBALES:**
 - PLADECO y sus modificaciones**
 - PLAN COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA y sus actualizaciones**
 - Políticas de servicios municipales**
 - Políticas y proyectos de inversión**

CONCEJO DEBE PRONUNCIARSE ANTES DEL 15 DE DICIEMBRE

- **Proyecto y las modificaciones del PLAN REGULADOR COMUNAL se registrarán por los procedimientos específicos establecidos por las leyes vigentes**

UNIDAD PLANIFICADORA DE LA MUNICIPALIDAD SECPLAC

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

Servir de secretaría técnica permanente del alcalde y del concejo en la formulación de la estrategia municipal, como asimismo de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comuna

Asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

Evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente

Asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal

Efectuar análisis y evaluaciones permanentes de la situación de desarrollo de la comuna, con énfasis en los aspectos sociales y territoriales

ASESORÍA URBANA

Estudiar y elaborar el **plan regulador comunal**, y mantenerlo actualizado, promoviendo las modificaciones que sean necesarias y **preparar el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público** y los planos de detalle y planes seccionales, en su caso.

POLÍTICA DE RECURSOS HUMANOS

POLÍTICA RRHH. LEY 20.922

Se incorpora art. 6° y 56 de ley 18.695

Aprobación Concejo

Alcaldes podrán considerar la opinión de un comité bipartito

CONTEMPLAR A LO MENOS:

Mecanismos de reclutamiento y selección

Promoción y capacitación; y

Egreso.

Podrá incluir diversos planes piloto relacionados con el recurso humano, a fin de permitir un mejor desempeño laboral

Cuenta pública: estado de la aplicación de la política de RRHH

PLAN DE SALUD COMUNAL

PLAN SALUD COMUNAL. LEY 19.378 Y REGLAMENTO

DICTÁMENES: 23,948/2015, 5,115/2003, 14,886/2010 Y 68,702/2015

Lo establece el art. 56 ley 19,378.

Se definirá la estructura organizacional de sus establecimientos de atención primaria de salud y de la unidad encargada de salud en la entidad administradora

Sobre la base del plan de salud comunal y del modelo de atención definido por el Ministerio de Salud.

Se formula anualmente.

Contendrá las estrategias de salud a nivel comunal enmarcadas en el plan de desarrollo comunal y en las normas técnicas del Ministerio de Salud.

Aprueba Concejo, incluso corporaciones.

PLAN SALUD COMUNAL. LEY 19.378 Y REGLAMENTO

Ministerio de Salud deberá comunicar las normas técnicas sobre los programas de salud, a través de los respectivos Servicios de Salud, a las Entidades Administradoras de Salud Municipal a más tardar el día 10 de septiembre del año anterior al de su ejecución.

Se remite al Servicio de Salud respectivo, a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al de su aplicación.

Si el Servicio de Salud determina que el programa municipal no se ajusta a las normas técnicas del Ministerio de Salud, deberá hacer **observaciones al Alcalde dentro del plazo de 10 días hábiles** contados desde su recepción, para que las remita al **Concejo para su aprobación o rechazo.**

PLAN SALUD COMUNAL. LEY 19.378 Y REGLAMENTO

Rechazadas total o parcialmente las observaciones, se deberá constituir una COMISIÓN integrada por el Secretario Regional Ministerial de Salud, quien la presidirá, el Alcalde respectivo y el Director del Servicio de Salud correspondiente, la que será convocada por su Presidente. Para la entrada en vigencia del programa, esta Comisión deberá resolver las discrepancias a más tardar el día 30 de diciembre de cada año.

PLAN SALUD COMUNAL. LEY 19.378 Y REGLAMENTO

CONTENIDO MÍNIMO:

Lineamientos de una política comunal de salud, que recoja los problemas locales de salud, en el marco de las normas técnicas y programáticas impartidas por el Ministerio de Salud y las prioridades fijadas por los Servicios de Salud respectivos

Diagnóstico comunal participativo de salud actualizado

Evaluación de las acciones y programas ejecutados anteriormente

El escenario más probable para la salud comunal en el período a programar

PLAN SALUD COMUNAL. LEY 19.378 Y REGLAMENTO

CONTENIDO MÍNIMO :

Asignación de prioridades a los problemas señalados, a partir del diagnóstico y los recursos existentes y potenciales, en base a los criterios de prevalencia, gravedad, vulnerabilidad y a la intervención e importancia social

Determinación de actividades frente a cada problema priorizado, considerando en ellas: acciones de vigilancia epidemiológica, acciones preventivas y promocionales, acciones de carácter intersectorial que contribuyan a la ejecución de las actividades del programa, y acciones curativas.

Indicadores de cumplimiento de metas programadas

PLAN ANUAL DE DESARROLLO EDUCATIVO PADEM

PADEM. LEY 19,410

DICTÁMENES: 72.838/2009, 2,850/2000, 18.223/2001, 5,115/2003, 14,354/2015, 8.130/2018

Arts. 4º y 5º ley 19.410

Anual

Elaborado tomando en consideración el proyecto educativo del establecimiento, se enmarcará en los objetivos comunales de educación y se adecuará a las normas técnico - pedagógicas y programas del Ministerio de Educación.

PADEM. LEY 19,410

Plan deberá ser presentado en la segunda quincena de septiembre de cada año por el alcalde al concejo municipal.

Deberá ser aprobado por el Concejo a más tardar el 15 de noviembre de cada año y será puesto en conocimiento del Departamento Provincial de Educación respectivo, estará a disposición de la comunidad y será distribuido a todos los establecimientos educacionales de la Municipalidad o Corporación.

PADEM. LEY 19,410

Concejo NO se encuentra facultado legalmente para rechazar o prestar sólo su aprobación parcial a ese instrumento, una vez vencido el plazo, debe darse por aprobado el respectivo plan propuesto por el alcalde, por cuanto, las entidades edilicias se encuentran en el imperativo legal de contar con dicho plan.

Presupuesto de educación municipal es una materia del todo distinta a la elaboración y aprobación del PADEM, por lo que no corresponde asimilarlas.

No puede ser modificado, salvo circunstancias extraordinarias (Ejemplo Terremoto 2010 y Erupción volcán Chaitén CGR ha autorizado)

PADEM. LEY 19,410

CONTENIDO MÍNIMO:

- **Un diagnóstico de la situación de cada uno y del conjunto de los establecimientos educacionales del sector municipal de la comuna.**

Debe considerarse los aspectos académicos, extraescolares y administrativos que deberá formular:

- a) El PERSONAL DIRECTIVO DE CADA ESTABLECIMIENTO y**
- b) Las OPINIONES Y PROPUESTAS FORMULADAS POR EL CONSEJO DE PROFESORES, las ORGANIZACIONES DE PADRES Y APODERADOS y los REPRESENTANTES DEL PERSONAL NO DOCENTE y ESTUDIANTILES DE ENSEÑANZA MEDIA.**

PADEM. LEY 19,410

CONTENIDO MÍNIMO:

- La situación de oferta y demanda de matrícula en la comuna, así como en los subsectores que parezcan relevantes
- Las metas que el Departamento de Administración de Educación Municipal o la Corporación y cada establecimiento pretendan alcanzar
- La dotación docente y el personal no docente requerido para el ejercicio de las funciones administrativas y pedagógicas necesarias para el desarrollo del Plan en cada establecimiento y en la comuna, fundados en razones técnico – pedagógicas
- Los programas de acción a desarrollar durante el año en cada establecimiento y en la comuna
- El presupuesto de ingresos, gastos e inversión para la ejecución del Plan en cada establecimiento y en el conjunto de la comuna

PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

LEY 19.886 Y SU REGLAMENTO



Fuente Dirección de Compras Publicas

PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

INSTRUCCIONES DE LA CONTRALORÍA para el cumplimiento principio probidad contratación pública suministro bienes muebles servicios. N° 2.453/2018.

DIRECTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA N° 6.

Existe “Guía de Ayuda Plan de Compras”, de la DCCP

DICTÁMENES: 31.840/2014 – 29.991/2012 – 52.519/2013 – 65.150/2015 - 11.176/2009 – 64.655/2012 – 305/2016 – 20.207/2017 – 36.785/2017 – 12.424/2017 – 39.833/2017

PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Es obligatoria su elaboración y evaluación periódica. Art. 12 ley 19.886

No confundir con Manual de Procedimientos de Adquisiciones, que exige el art. 4 del Reglamento.

Reglamento lo define: Plan anual de compras y contrataciones, que corresponde a la Lista de bienes y/o servicios de carácter referencial, que una determinada Entidad planifica comprar o contratar durante un año calendario. Art. 2º Nº 23.

PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Lista debe contener:

La indicación de su especificación, número y valor estimado

La naturaleza del proceso por el cual se adquirirán o contratarán dichos bienes y servicios y

La fecha aproximada en la que se publicará el llamado a participar.

PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Se debe designar un responsable para asumir la tarea de elaboración, monitoreo y evaluación del Plan Anual de Compras

Mejor Práctica: Involucrar a todas las unidades de la organización en la elaboración del Plan.

No incluir información relacionada con los contratos vigentes y de compras confidenciales.

PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Procesos de Compras y contratación deberán formularse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Compras, previa consulta de la respectiva disponibilidad presupuestaria.

A menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del Plan Anual de Compras hagan necesario dejar de cumplirlo o se haya efectuado una modificación al mismo.

Bajo ninguna circunstancia el Plan Anual de Compras obliga a las Entidades o a la Dirección a efectuar los Procesos de Compras en conformidad a él.

Debe publicarse en el Sistema de Información, en la forma y plazos que establezca la Dirección.

PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

PUBLICACIÓN: Debe publicarse en el Sistema de Información, en la forma y plazos que establezca la Dirección. Preferentemente antes del fin de año previo al periodo del Plan reportado y a más tardar durante enero del mismo año.

MODIFICACIÓN: podrá fundadamente modificar el Plan Anual de Compras en cualquier oportunidad, informando tales modificaciones en el Sistema de Información.

PLAN DE ACCIÓN COMUNAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

LEY MARCO CAMBIO CLIMÁTICO N° 21.455

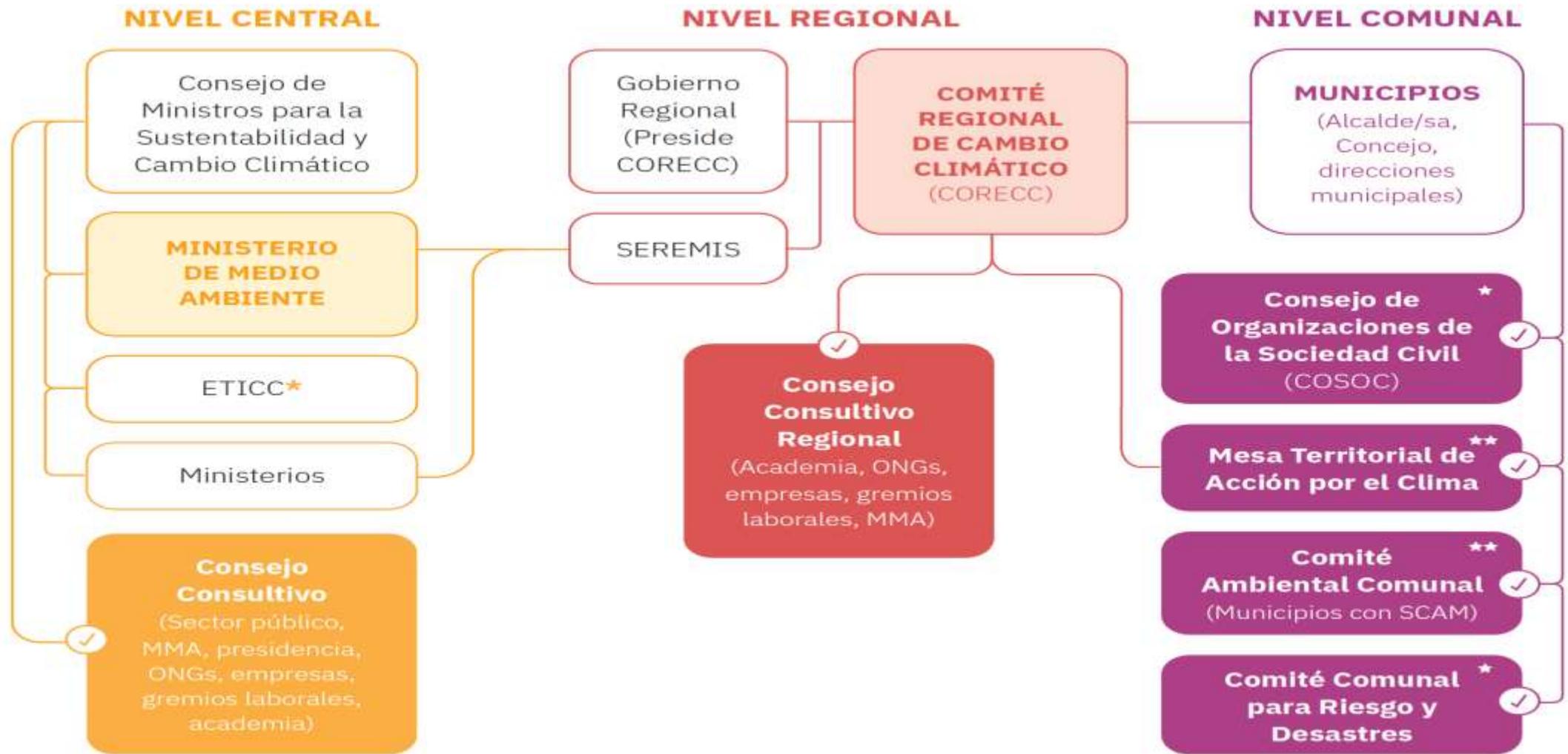
DICTÁMENES:

E338.593/2023, Informe ambiental

E281581/2022, No disminución áreas protegidas.

PE

GOBERNANZA CAMBIO CLIMÁTICO CHILE



Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM)

ETICC: Equipo Técnico Interministerial de Cambio Climático

PACCC LEY N° 21.455

Establece un marco jurídico con el objetivo de convertir a Chile en un país carbono neutral y resiliente a los efectos del cambio climático al año 2050. Para ello, la LMCC dispone de una serie de instrumentos de gestión del cambio climático, destinados a abordar tanto sus impactos negativos, como mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero.

PACCC LEY Nº 21.455

Artículo 12 “las municipalidades deberán elaborar planes de acción comunal de cambio climático, los que serán consistentes con las directrices generales establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo y en los planes de acción regional de cambio climático”.

CONTENIDO MÍNIMO PACCC ART. 12

- a) Caracterización de la vulnerabilidad al cambio climático y potenciales impactos en la comuna;
- b) Medidas de mitigación, adaptación a nivel comunal y relativas a los medios de implementación, incluyendo la identificación de sus fuentes de financiamiento a nivel comunal;
- c) Descripción detallada de las medidas que consideran, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades, y
- d) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan, conforme a la Estrategia Climática de Largo Plazo.

SANCIÓN ALCALDE. ART 12

NO CUMPLIMIENTO de lo dispuesto en este artículo por parte de los respectivos alcaldes, en el PLAZO DE TRES AÑOS contados desde la publicación de esta ley, se sancionará con multa correspondiente a una remuneración mensual del respectivo alcalde.

LEY MARCO CAMBIO CLIMÁTICO 21.455

Artículo 25 Municipalidades colaborarán en la gestión del cambio climático a nivel local, individualmente o a través de asociaciones municipales, mediante el apoyo e integración de los CORECC y la participación en la elaboración de los planes regionales y comunales de cambio climático, en concordancia con las directrices de la Estrategia Climática de Largo Plazo. LAS MUNICIPALIDADES EN LA DICTACIÓN DE SUS PLANES, PROGRAMAS Y ORDENANZAS DEBERÁN INCLUIR LA VARIABLE DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN LO QUE CORRESPONDA.

LEY MARCO CAMBIO CLIMÁTICO 21.455

En los Comités Regionales para el Cambio Climático participarán uno o más representantes de las municipalidades o asociaciones de municipios de la región.

Municipalidades, en coordinación con los CORECC, podrán CREAR MESAS TERRITORIALES DE ACCIÓN POR EL CLIMA, en función de las características específicas de cada territorio, en las que participarán representantes de la sociedad civil y especialmente representantes de los grupos vulnerables, con el objeto de proponer y relevar las acciones y medidas más urgentes que se requiera implementar en los respectivos territorios, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

LEY MARCO CAMBIO CLIMÁTICO 21.455

Los PROYECTOS O ACTIVIDADES SUJETOS EIA deberán describir la forma en que se relacionarían con los planes sectoriales de mitigación y adaptación, así como con los instrumentos de gestión del cambio climático regionales y locales. Respecto de estos últimos, SIEMPRE SE REQUERIRÁ EL INFORME DEL GOBIERNO REGIONAL Y DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE, con el objeto que éstos señalen si el proyecto o actividad se relaciona con los instrumentos indicados.

ART. 65. ACUERDO CONCEJO s) Aprobar todos aquellos informes que le sean requeridos a la municipalidad en virtud de la Ley Marco Cambio Climático. (LEY 21.455)